



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/SEN/2

22 de noviembre de 1991

ESPAÑOL

Original: FRANCES

Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos de los Estados Partes

SENEGAL*

* El informe inicial presentado por el Gobierno del Senegal figura en los documentos CEDAW/C/5/Add.42 y CEDAW/C/5/Add.42/Amend.1; para el examen del informe por el Comité, véanse los documentos CEDAW/C/SR.122 y CEDAW/C/SR.126 y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/43/38), párrafos 548 a 609.

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forma parte de las actividades de promoción de los derechos fundamentales de la persona humana que lleva a cabo la Organización.
2. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, tras lo cual quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión de los Estados.
3. La Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de su artículo 27.
4. El 10 de diciembre de 1981, tres meses y una semana después de su entrada en vigor, nuestro país, la República de Senegal, aprobó la ley N° 81-74 en virtud de la cual se adhirió a la Convención.
5. Este segundo informe periódico se ha preparado y se presenta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención.
6. La Convención constituye una manifestación de la lucha de la comunidad internacional, deseosa de asegurar la igualdad entre los derechos del hombre y los de la mujer.
7. No obstante, a fin de comprender mejor la naturaleza de la lucha de la humanidad y de los esfuerzos de la República de Senegal en pro de los derechos de la mujer, es indispensable recordar brevemente el contexto sociopolítico nacional e internacional en que se adoptó ese instrumento jurídico internacional.

EL CONTEXTO INTERNACIONAL

8. Ante todo, conviene recordar que las Naciones Unidas no son la primera organización internacional e intergubernamental que se ocupa de cuestiones relacionadas con la condición de la mujer.
9. En efecto, ya a principios de siglo, en 1902, 1904 y 1910, respectivamente, se aprobaron en La Haya las convenciones internacionales relativas a los conflictos de leyes en materia de matrimonio, divorcio y guardia de menores.
 - Posteriormente se aprobaron otras convenciones internacionales relativas a la supresión de la trata de mujeres y de niños.
 - En los años posteriores a la primera guerra mundial se celebraron varias conferencias internacionales, con la participación de representantes gubernamentales, en las que se examinó la condición de la mujer sin tratar de promover el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.
 - En 1935, la Sociedad de Naciones decidió examinar la cuestión de la condición de la mujer y se publicó un informe que demostró claramente que la situación de la mujer en la sociedad variaba según los países.

- En 1937 se decidió publicar un estudio completo sobre la condición de la mujer que abarcara los aspectos de derecho público, derecho privado y derecho penal.

- En el período comprendido entre 1923 y 1928, la Organización Regional de Repúblicas Americanas marcó un hito al pronunciarse inequívocamente en contra de la discriminación basada en el sexo. Fue el primer órgano intergubernamental en adoptar tal posición.

- De 1933 a 1948, esta organización regional aprobó tres convenciones relativas a la nacionalidad de la mujer casada y a los derechos políticos y civiles de la mujer.

- En la Carta de las Naciones Unidas se enunció de forma clara e inequívoca el principio de la no discriminación entre el hombre y la mujer.

- La Carta dispone la "igualdad de derechos de hombres y mujeres" y propugna el "respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de ... sexo".

- El mismo principio constituye la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que proclama que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (artículo 1) y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna de sexo, entre otras cosas (artículo 2).

- La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, del 7 de noviembre de 1967, parte del mismo principio y establece normas superiores para asegurar el reconocimiento universal, en hecho y en derecho, del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

- Las Naciones Unidas, para resaltar la importancia que daban a la condición de la mujer y para traducir este principio en hechos, adoptaron la resolución 11 (II), del 21 de junio de 1946, por la que se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, dependiente del Consejo Económico y Social.

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- formular recomendaciones y presentar informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en el terreno político, económico, social y pedagógico;

- formular recomendaciones sobre los problemas urgentes que afecten a los derechos de la mujer, a fin de dar efectividad al principio de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;

- elaborar propuestas destinadas a poner en práctica recomendaciones.

- En un principio, la Comisión se ocupó fundamentalmente de asegurar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, pero desde hace unos años ha agregado a su misión una serie de cuestiones que repercuten de forma directa en los derechos de la mujer, a saber:

- los efectos del apartheid en la condición de la mujer;

- la protección de la mujer y del niño en situaciones de emergencia y de conflicto armado;
- la influencia de los medios de comunicación social en las actitudes respecto de los papeles asignados a la mujer y al hombre en la sociedad actual;
- los problemas de las mujeres que trabajan y tienen al mismo tiempo responsabilidades familiares;
- los problemas concretos de las mujeres que cumplen una pena de prisión.

10. Entre los méritos de que se ha hecho acreedora la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desde su creación cabe citar varias convenciones y declaraciones en la esfera de la promoción de los derechos de la mujer, a saber:

- el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, del 2 de diciembre de 1949;
- la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, del 20 de diciembre de 1952;
- la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, del 7 de septiembre de 1956;
- la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, del 29 de enero de 1957;
- la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, del 7 de noviembre de 1962;
- la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, del 1º de noviembre de 1965;
- la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, del 7 de noviembre de 1967;
- la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, del 14 de diciembre de 1974;
- la presente Convención, del 18 de diciembre de 1979.

11. Cabe añadir que en los últimos años la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, ha tomado iniciativas con miras a fomentar la adopción de medidas susceptibles de promover la igualdad entre el hombre y la mujer, a saber:

- la Proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo, Paz (1976-1985);
- la creación del Fondo de Contribuciones Voluntarias para dicho Decenio;

- la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;
- la convocación de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
- la aprobación de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer;
- el examen y evaluación de la aplicación de los objetivos del Año Internacional de la Mujer a escala de todo el sistema;
- la aprobación y proclamación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales.

12. Esta recapitulación del contexto sociopolítico internacional era necesaria, dado que el Senegal es parte en todas estas convenciones, incluso en las anteriores a su constitución en Estado soberano; además, desde que obtuvo su independencia, el Senegal ha desempeñado un importante papel en la aplicación de las medidas descritas más arriba.

EL CONTEXTO NACIONAL

13. Es preciso recordar también la larga evolución del concepto de la condición de la mujer, caracterizado por el principio de la inferioridad de la mujer, calificada de "sexo débil".

14. Esta visión general del sexo femenino es imputable a varios factores.

- En primer lugar, las religiones reveladas, con el predominio del marido y la relegación de la mujer a un segundo plano y el papel atribuido a la mujer en la liquidación de una herencia musulmana.

- Las costumbres africanas, que han difundido la concepción que considera a la mujer como un bien de producción que el hombre compra por esta razón. De ahí la elevada dote que se pagaba, como indemnización, a la familia de la mujer.

- La colonización también fomentó esta concepción instaurando los trabajos forzosos, lo cual hizo de la mujer una mercadería que se entregaba a menudo en prenda para liberarse de la carga de la deuda impuesta por el derecho aplicable.

- Esta situación provocó en 1937 la adopción del decreto Mandel por el que se prohibieron los matrimonios forzosos y se fijó el nivel de la dote.

15. Tras la segunda guerra mundial se dio el primer paso hacia el reconocimiento de los derechos de la mujer en el Senegal al concedérsele, al mismo tiempo que al hombre, la nacionalidad francesa y el derecho a elegir y a ser elegida.

16. Así, los movimientos sociopolíticos que condujeron a la independencia registraron una fuerte participación de mujeres, que desempeñaron, junto a los hombres, un destacado papel.

17. Por esta razón, los nuevos poderes públicos nacionales hicieron figurar la cuestión de la condición de la mujer entre las primeras prioridades de la organización estatal. A este respecto, cabe citar la orden N° 60-14, de noviembre de 1960, por la que se reinstauraron en el Senegal los derechos de la mujer, y el Código de la Familia, de junio de 1972, calificado a veces de Código de la Mujer.

18. Esta recapitulación histórica de la evolución de la condición de la mujer pone de manifiesto la voluntad de los poderes públicos senegaleses de promover el papel y la condición de la mujer en la sociedad.

19. En el presente informe pasaremos revista a la aplicación de cada uno de los 16 artículos de la Convención, a fin de demostrar la amplitud de los esfuerzos realizados por los poderes públicos para promover la condición de la mujer.

A. Medidas para asegurar la plena igualdad entre el hombre y la mujer y la no discriminación contra la mujer

20. Los textos de la presente Convención, de carácter general, persiguen precisamente ese objetivo.

21. Así, por ejemplo, en el artículo 1 se define lo que debe entenderse por discriminación contra la mujer, a saber, "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

22. Esta deficiencia de la discriminación contra la mujer aún no ha sido incorporada a la legislación nacional, pero lo será en un futuro próximo. No obstante, cabe señalar que a raíz de la adhesión del Senegal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en febrero de 1972, se aprobó la ley N° 81-77 del 1° de diciembre de 1981, en virtud de la cual se introdujo en el Código Penal una definición de la discriminación por motivos raciales prácticamente idéntica a la de la Convención.

23. El artículo 2 dispone que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar esta discriminación por medios legislativos y de otra índole.

24. El Senegal siguió esa vía e inscribió este principio en los artículos 4 y 7 de su Constitución.

25. Otro hecho que ilustra esta voluntad política fue la derogación, en 1977, del artículo 332 del Código Penal que reprimía el delito de abandono del domicilio conyugal, delito que en aquel entonces era exclusivamente femenino, y la creación del delito de abandono de la familia que afecta a ambos cónyuges por igual.

26. Este principio se refleja también en el Código de la Familia, concretamente, en aspectos como el libro de familia, el domicilio legal de la esposa y otros casos que se exponen más adelante.
27. El artículo 3 prevé las vías y los recursos apropiados para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con miras a garantizar la igualdad de condiciones con el hombre.
28. Estas vías y estos recursos están definidos ante todo en la Constitución y en los textos que rigen los derechos de los ciudadanos, como el Código Electoral. Cabe citar también la creación del Ministerio de la Condición de la Mujer y de la Infancia.
29. El artículo 4 dispone que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la Convención.
30. Entre las medidas de esta índole cabe citar el establecimiento de numerosísimos centros de información exclusivamente destinados a mujeres, o la creación del Ministerio de la Condición de la Mujer.
31. El artículo 5 se refiere a la adopción de medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.
32. Este artículo se refiere esencialmente al peso de las costumbres, que ha influido decisivamente en la condición de la mujer en el Senegal. Por esta razón, los poderes públicos transigieron inicialmente con las costumbres, pero posteriormente optaron por suprimirlas y reemplazarlas por el derecho positivo, que es fruto de la voluntad popular.
33. Estas medidas se adoptaron en 1972, cuando en el Senegal había unas 77 costumbres que habían engendrado modelos de comportamiento fundados en la inferioridad de la mujer con respecto al hombre.
34. El papel de la mujer en la maternidad es uno de los aspectos que ilustran esas prácticas y costumbres. Concretamente, se considera a la mujer como un instrumento para traer prole al mundo, sin ningún tipo de límite.
35. Al adoptar la planificación familiar, los poderes públicos sostuvieron de entrada que la maternidad es una función social y que la mujer tiene derecho a regular los intervalos entre los partos.
36. El artículo 6 prescribe la adopción de medidas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.
37. Con miras a cumplir esta disposición, el Senegal, tras la independencia, se adhirió a todas las convenciones internacionales relativas a la esclavitud y a situaciones similares, incluido el convenio que rige la prostitución ajena.
38. En el Senegal no existen casos de trata de mujeres; en cambio, la prostitución es una práctica que se da en ciertos lugares. Por ello, el artículo 323 y los artículos siguientes del Código Penal prevén la imposición de severas penas de prisión y multas a los proxenetes.

39. El artículo 9 prevé la obligación de otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad.

40. A este respecto, es importante recordar que la nacionalidad es un vínculo a la vez político y jurídico entre las personas y los Estados, cuya contrapartida es la ciudadanía, es decir, el derecho de las personas a disfrutar los derechos políticos derivados de la nacionalidad.

41. Conviene señalar también que la nacionalidad senegalesa se basa a la vez en el vínculo personal (jus sanguini) y en el vínculo territorial (jus soli).

42. No obstante, la mujer desempeña un gran papel en la atribución de la nacionalidad senegalesa.

- Ante todo, puede transmitirla como ascendente de primer grado nacida en el Senegal.

- Si un extranjero contrae matrimonio con una senegalesa, el período de residencia en el país que se le exige para adquirir la nacionalidad senegalesa se reduce a cinco años.

- La mujer extranjera que contrae matrimonio con un senegalés adquiere automáticamente la nacionalidad senegalesa a menos que renuncie a ella.

- La mujer senegalesa que contrae matrimonio con un extranjero no pierde la nacionalidad senegalesa, salvo si hace una declaración expresa al respecto antes de la celebración del matrimonio.

- Dicha declaración sólo es válida si la mujer puede adquirir la nacionalidad del marido.

43. Por consiguiente, la legislación senegalesa se ajusta plenamente a la Convención en lo relativo a la atribución, adquisición, conservación y cambio de la nacionalidad.

44. El artículo 15 se refiere a la igualdad de la mujer con el hombre, a la capacidad jurídica de la mujer y a su libertad de movimiento.

45. Conviene recordar que el principio de la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley está inscrito en la Constitución (artículo 7).

46. Este principio se observa en todas las leyes de procedimiento, que rigen el acceso a las jurisdicciones senegalesas sin hacer distinciones de sexos.

47. En el Senegal, la mujer tiene plena capacidad jurídica y puede realizar sin ningún tipo de autorización todos los actos jurídicos necesarios para la vida civil.

48. En enero de 1989 se eliminó la restricción impuesta por el Código de la Familia, que impedía a la mujer ejercer una profesión independiente de la del marido (véase más adelante).

49. La mujer tiene plena capacidad para administrar sus bienes independientemente del régimen matrimonial elegido. A este respecto, cabe señalar que el Código de la Familia prevé tres regímenes: el de separación de bienes, el dotal y el de comunidad de bienes.

50. Tampoco existen restricciones de la libertad de movimiento de la mujer, ya que, al igual que el hombre, la mujer puede abandonar el territorio nacional y regresar sin autorización.

51. Por último, es el hombre quien elige el domicilio conyugal. No obstante, si la mujer no está de acuerdo, puede recurrir al juez departamental, que puede autorizarla a residir en otro domicilio.

- Por otra parte, en 1989 se suprimió el concepto restrictivo del domicilio legal de la mujer casada, previsto en el artículo 7 del Código de la Familia.

- Conviene recordar también que en 1977 se derogó el artículo 332 del Código Penal, que sancionaba el abandono del domicilio conyugal (delito femenino).

52. Llegamos así al final de la lista de medidas encaminadas a asegurar la plena igualdad entre el hombre y la mujer.

53. Veamos ahora otras medidas de interés.

B. Medidas para promover el papel y la condición de la mujer en la sociedad actual

54. Se trata de las medidas que, en la práctica, permiten a las mujeres desempeñar el papel que les corresponde, pero son ante todo las que permiten mejorar en general la condición de la mujer en la sociedad actual.

55. El artículo 7 se refiere concretamente a todas las medidas que los Estados Partes deben adoptar para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de los países.

56. A este respecto, cabe señalar que en el Senegal los derechos civiles y políticos de los ciudadanos están reconocidos y garantizados por la Constitución, sin distinción de sexos.

57. Estos derechos se consagran en el artículo 2 de la Ley Fundamental, en virtud del cual la soberanía nacional emana del pueblo; el sufragio, directo o indirecto, es siempre universal; y todos los nacionales senegaleses son electores en las condiciones determinadas por la ley.

58. Esta ley es el Código Electoral, cuyo artículo 1 dispone que son electores los senegaleses de ambos sexos que hayan cumplido 21 años, que gocen de sus derechos civiles y políticos y que no estén afectados por ninguno de los casos de inhabilitación política previstos en el artículo L.3.

59. El derecho a participar en la elaboración de la política del Estado se ejerce por lo general en los partidos políticos, donde las mujeres son siempre mayoritarias.

60. A este respecto, debe recordarse la prohibición de que los partidos políticos se identifiquen con uno u otro sexo.

61. El derecho de las mujeres a ocupar empleos públicos y a ejercer todos los tipos de cargos en la administración pública figura igualmente en la Constitución y en los textos que rigen la administración pública, el empleo y el trabajo.

62. Naturalmente, las mujeres se quejan a menudo de que en este aspecto existen focos de resistencia, concretamente en el ejército, en los servicios de aduanas, etc., pero puede argumentarse que es una situación pasajera que cambiará con la presión de los acontecimientos.

63. Por último, la participación de la mujer en asociaciones y organizaciones no gubernamentales no plantea ningún problema en el Senegal, dado que las mujeres son precisamente los pilares de esas entidades.

64. El artículo 8 se refiere al derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en la representación de los gobiernos en el plano internacional.

65. A este respecto, cabe señalar que en la formación de los diplomáticos senegaleses no se hace ninguna distinción entre los sexos y la concesión del diploma se basa en criterios objetivos. Así, el país está representado ante las Naciones Unidas por una mujer y algunas representaciones diplomáticas en el extranjero están dirigidas por mujeres; en cualquier caso, todas ellas cuentan con un determinado número de mujeres.

66. El artículo 10 evoca la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en la educación y la capacitación profesional.

67. Sobre esta cuestión, la Constitución (artículos 16 y 17) y los textos que rigen la educación y la capacitación profesional se ajustan a lo dispuesto en la Convención; este es el caso, por ejemplo, de la ley de orientación o del texto que regula la concesión de becas de capacitación.

68. En el Senegal, las actividades deportivas se ejercen sin distinciones de sexos.

69. Los poderes públicos velan por el bienestar familiar a través de una estructura creada con este fin y numerosas organizaciones no gubernamentales se ocupan de esta cuestión.

70. El artículo 11 trata del derecho de las mujeres al trabajo, a oportunidades de empleo y a la protección social en condiciones de igualdad con el hombre.

71. Este derecho también está inscrito en la Constitución (artículo 20), que estipula que todas las personas tienen derecho a trabajar y pueden aspirar a un empleo.

72. Este principio se encuentra confirmado por el artículo 1 del Código del Trabajo, que define al trabajador como a la persona que, independientemente de su sexo o nacionalidad, pone sus actividades profesionales al servicio de otra persona física o moral, pública o privada, a cambio de remuneración.

73. Estos textos reflejan, por tanto, todos los principios enunciados en la Convención, como la prohibición de los trabajos forzados, la libre elección de la profesión o del empleo y la remuneración igual por iguales condiciones de trabajo (artículo 104 del Código del Trabajo).

74. En el Senegal, todos los trabajadores sin distinción de sexos tienen garantizado el derecho a la seguridad social (artículo 1 de la ley N° 73-37 del 31 de julio de 1973 relativa al Código de la Seguridad Social).

75. El artículo 12 se refiere al derecho de la mujer a recibir atención médica y maternoinfantil sin discriminación.

76. A este respecto, es preciso señalar que hasta hace pocos años los servicios sanitarios en el Senegal eran gratuitos, con una participación muy modesta de los pacientes en los cuidados de salud.

77. En todos los casos, en el Senegal no hay ningún tipo de discriminación en el acceso a la atención médica. Por último, cabe decir que las actividades de los centros de salud maternoinfantil son totalmente gratuitas.

78. El artículo 13 se refiere a los otros derechos económicos, sociales y culturales que la mujer debe poder ejercer sin ningún tipo de discriminación respecto del hombre.

79. La vida económica senegalesa se basa en el principio liberal de que cada persona puede ejercer la actividad económica que prefiera, siempre y cuando se atenga a las leyes y reglamentos pertinentes.

80. Las relaciones entre los organismos bancarios y financieros y sus clientes obedecen a las leyes del mercado y dependen de requisitos como las garantías de solvencia y la seguridad de los negocios, indispensables para recibir apoyos financieros o bancarios.

81. El artículo 14 trata de los derechos económicos y de la protección social de la mujer rural.

82. Esta cuestión forma parte de las preocupaciones prioritarias de los poderes públicos, que no tardaron en implantar una estructura encargada del desarrollo comunitario, actualmente dependiente del Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia.

83. Todas las actividades de este servicio están destinadas a la mujer rural, que actualmente no recibe protección social.

84. La Dirección de Alfabetización, en cambio, vela por el mejoramiento del nivel cultural de la mujer rural.

85. El artículo 16 trata del derecho de la mujer a contraer matrimonio, a elegir cónyuge y a fundar una familia.

86. A este respecto, es preciso señalar que la Constitución (artículos 14 y 15) dispone que el matrimonio y la familia constituyen la base natural y moral de la comunidad humana y que, como tales, están bajo la protección del Estado. El derecho de los padres a educar a los hijos también está reconocido en la Constitución.

87. Partiendo de estos preceptos constitucionales, la ley N° 72-61 del 1° de junio de 1972, relativa al Código de la Familia, reglamentó minuciosamente el matrimonio, declarándolo fundamento de la familia.

88. La filosofía del matrimonio se basa en el principio de la libertad y del consentimiento de los cónyuges. El cumplimiento de este requisito puede verificarse en todas las fases de la formación de la unión conyugal. Por consiguiente, la falta de consentimiento es un vicio no subsanable que acarrea la nulidad absoluta del matrimonio.

89. Los hijos son el otro fundamento del matrimonio. Bajo la vigilancia del Estado, los padres son totalmente responsables del porvenir de los hijos.

90. La formación del matrimonio es un proceso formal muy estricto que concluye con la inscripción de la unión en el registro civil.

91. Los cónyuges tienen la responsabilidad común de la gestión del matrimonio en lo referente a los gastos. Cada uno de los cónyuges dispone de sus propios bienes y el incumplimiento de la obligación de contribuir a los gastos comunes se sanciona con el cobro forzoso de la cantidad adeudada deduciéndola de los ingresos del cónyuge que ha incumplido esta obligación.

92. Si se examina con más detenimiento la política femenina seguida por los poderes públicos senegaleses en los últimos tres decenios, se observará que, desde que el Senegal se convirtió en Estado soberano, todas las cuestiones tratadas en la Convención han sido objeto de una atención permanente.

93. Este hecho se hace patente al examinar la evolución de esta política y las medidas concretas adoptadas.

94. Así, tras la independencia, la Constitución, que es la ley fundamental de organización de las instituciones públicas, consagró clara e inequívocamente, en sus artículos 1 y 7, el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y la necesidad de asegurar la promoción de la mujer en el Senegal.

95. El artículo 1 dispone el carácter laico, democrático y social de la República del Senegal y el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin distinción de origen, raza, sexo o religión y el respeto de todas las confesiones.

96. El artículo 7 es más explícito sobre la cuestión y dispone que "todos los seres humanos son iguales ante la ley. El hombre y la mujer son iguales en derecho. En el Senegal no hay sumisión ni privilegios por razón del lugar de nacimiento, de la persona o de la familia".

97. Este principio general enunciado en la Constitución ha sido el fundamento de la política oficial en cuestiones de la mujer, que se ha traducido en medidas concretas de tipo legislativo y reglamentario.

98. La primera medida adoptada, ya en 1960, fue la orden N° 60-14 por la que se restablecieron los derechos consuetudinarios de la mujer.

99. Hasta entonces, en los litigios familiares los tribunales consuetudinarios se regían por las costumbres del hombre.

100. El primer texto que reconocía la importancia de las costumbres instituyó el principio de que en caso de litigio entre cónyuges sólo se aplicaba la costumbre de la mujer.

101. Por otra parte, en el texto del Código de la Nacionalidad Senegalesa, elaborado en 1961, los poderes públicos pusieron de manifiesto una vez más su voluntad de promover la condición de la mujer.

102. Así, la mujer, como ascendiente de primer grado, puede transmitir la nacionalidad senegalesa.

- El período mínimo exigido de residencia en el país para la naturalización es de 10 años, pero si el extranjero está casado con una senegalesa, este período se reduce a 5 años.

- La mujer extranjera que contrae matrimonio con un senegalés adquiere automáticamente la nacionalidad senegalesa, salvo si renuncia a ella expresamente.

- La mujer senegalesa que contrae matrimonio con un extranjero no pierde su nacionalidad, salvo si hace una declaración expresa al respecto antes de la celebración del matrimonio.

103. Esta declaración sólo es válida si la mujer puede adquirir la nacionalidad de su marido.

104. En 1961, durante la elaboración del estatuto general de los funcionarios y del Código del Trabajo, el legislador dejó constancia una vez más de su deseo de promover la condición de la mujer.

105. Así, por ejemplo, el artículo 8 de la ley N° 61-33 del 16 de junio de 1961, relativa al estatuto general de los funcionarios, dispone que en la aplicación del estatuto no deberá hacerse ninguna distinción de sexos, a reserva de lo que dispongan las cláusulas especiales que prevean los estatutos concretos.

106. Esta reserva ilustra los focos de resistencia que, según las mujeres, subsisten en el ejército, la aviación civil, los servicios de aduanas, etc.

107. Del mismo modo, el artículo 1 de la ley N° 61-34 del 15 de junio de 1961 (Código del Trabajo) dispone que el trabajador es la persona que, independientemente de su sexo y de su nacionalidad, pone su actividad profesional al servicio de otra persona a cambio de remuneración, y que a iguales condiciones de trabajo y a igual calificación, el salario será el mismo para todas las personas, independientemente de su sexo.

108. En 1965, al elaborarse el Código Penal del Senegal se tuvo en cuenta la voluntad de promover la condición de la mujer y se penalizó la violación y siguió reprimiéndose la prostitución ajena o el proxenetismo con severas penas (10 años de prisión).

109. En 1967, la ley sobre las ceremonias familiares reguló la dote, que anteriormente era el precio de compra y de venta de la mujer, fijando una tasa que, si bien no es observada siempre, constituye una referencia que sólo se consigna en el certificado de matrimonio.

110. La ley de orientación de la educación nacional, promulgada en 1971, especificaba en su artículo 1 que la educación nacional tenía por objeto:

1. ...

2. Formar a hombres y mujeres libres que sean capaces de crear las condiciones necesarias para desenvolverse a todos los niveles.

111. El Código de la Familia, aprobado en 1972, fue uno de los elementos fundamentales y tal vez el más importante de la política para la mujer. Las principales innovaciones de este texto fueron las siguientes:

- la instauración de la igualdad en el matrimonio sobre la base del consentimiento de cada cónyuge;

- la obligación de inscribir los matrimonios en el registro civil, sin lo cual no puede hacerse valer el estado civil ante las instituciones del Estado y de sus subdivisiones territoriales;

- la reglamentación de la gestión de los bienes personales y comunes de los cónyuges en tres tipos de regímenes matrimoniales;

- la eliminación de la vergonzosa práctica del repudio, en que sólo el hombre tenía derecho a solicitar el divorcio, y la instauración en su lugar del divorcio por consentimiento mutuo, con lo que se restablecía la dignidad de la mujer;

- la supresión de las costumbres, que ya no serían aplicables a los litigios conyugales.

112. En 1973, el Código de la Seguridad Social introdujo una protección sanitaria y social para la madre y el niño, por un lado, y para el padre, por el otro.

113. En 1976, el Código Electoral definió de forma más explícita los derechos políticos del hombre y de la mujer.

114. En 1977, el legislador modificó de nuevo el Código Penal y derogó un delito exclusivamente femenino y, por lo tanto, visiblemente discriminatorio: el abandono del domicilio conyugal (artículo 332). En su lugar instituyeron el delito de abandono de la familia (artículo 350), que es aplicable tanto al hombre como a la mujer.

115. En 1978 se creó la Secretaría de Estado para la Condición de la Mujer, elevada posteriormente a la categoría de Ministerio de Desarrollo Social con un Ministerio Delegado encargado de la Condición de la Mujer y de la Infancia con la misión de promover:

- el bienestar familiar;
- el desarrollo comunitario femenino;
- la formación profesional femenina.

116. Estas son algunas de las medidas concretas adoptadas antes de que se aprobara la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

117. Con su adhesión a este instrumento internacional, la República del Senegal dio un nuevo impulso a su política en pro de la mujer, iniciada después de la independencia.

118. En 1981, al asumir la presidencia Abdou Diouf, el Ministerio de la Condición Femenina, encargado de esta política, pasó a denominarse Ministerio de Desarrollo Social.

119. El Código de Pensiones Civiles y Militares, aprobado en ese mismo año, reconoció los mismos derechos a los jubilados de uno y otro sexo.

120. También en 1981, en aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se aprobó la ley N° 81-77 por la que se introdujo en el Código Penal (artículo 283 bis) la definición del racismo que figura en ese instrumento internacional.

121. Deseosos de mantener esta política en pro de la mujer y de eliminar los últimos focos de discriminación de la mujer, los legisladores decidieron modificar varias disposiciones del Código de la Familia y aprobaron la ley N° 89-01, de enero de 1989.

122. El artículo 13 del Código de la Familia preveía un domicilio legal de la mujer, que no podía abandonar sin la autorización del marido; en caso de hacerlo, cometía el delito de abandono del domicilio conyugal, previsto y castigado por el Código Penal. Este concepto del domicilio legal de la mujer casada fue eliminado del Código de la Familia.

123. Conviene recordar que este delito ya se había suprimido al derogarse el artículo 332 del Código Penal y que, por consiguiente, debía eliminarse también esta disposición discriminatoria del Código de la Familia.

124. El artículo 19 del Código de la Familia se refería al procedimiento para declarar que un cónyuge se hallaba ausente del hogar y a las disposiciones que debían adoptarse para administrar la casa. Este texto no preveía la posibilidad de que la mujer pudiera ser designada administradora provisional en caso de ausencia del marido.

125. Esta posibilidad se ha hecho realidad en el nuevo texto, que reafirma el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

126. En virtud del artículo 80, el libro de familia se entregaba exclusivamente al marido al celebrarse el matrimonio, de modo que la mujer, incluso durante el procedimiento de divorcio, no tenía acceso a este documento.

127. La nueva ley prevé que en adelante se entregará a la mujer, al celebrarse el matrimonio, una copia certificada conforme del libro de familia.

128. En vista de ello, la nueva ley derogó el artículo 82 del Código de la Familia, ya que el texto inicial sólo permitía entregar la copia del libro de familia a la mujer en el caso incierto de que el marido entregara el original.

129. El artículo 147 del Código de la Familia imponía a los recién casados, para la declaración postergada de su unión, un plazo estricto de 2 meses, que a veces resultaba demasiado justo. En vista de ello, el nuevo texto preveía un plazo de 6 meses, para evitar que los cónyuges tuvieran que recurrir al complejo procedimiento del juicio de autorización de inscripción.

130. En virtud del artículo 154, el marido tenía la posibilidad y prácticamente el derecho de oponerse a que la mujer ejerciera una profesión independiente. No obstante, el juez podía estudiar el caso y desestimar la oposición del marido si no estaba justificada.

131. A juicio del legislador esta disposición era demasiado discriminatoria para la mujer y atentaba contra su dignidad. Por consiguiente, en el nuevo texto se derogó pura y simplemente el artículo 154.

132. El artículo 176 del Código de la Familia prohibía a la mujer seguir llevando el apellido del marido después del divorcio. Esta disposición podía tener consecuencias muy negativas para la mujer si en su profesión era conocida por el apellido del marido. En vista de ello, el nuevo texto permite a la mujer seguir utilizando el apellido del marido después del divorcio, salvo oposición justificada de éste.

133. El artículo 200 del Código de la Familia exigía, para determinar la condición jurídica del niño respecto del padre legítimo, la presentación del certificado de matrimonio. Este requisito planteaba graves problemas, sobre todo si el padre no quería contraer matrimonio con la madre del niño.

134. En vista de ello, el legislador decidió suprimir esta disposición del artículo 200.

135. En el nuevo artículo 261 se sustituye la palabra "trabajo" por la palabra "ingresos". Esta sustitución obedece a que con la palabra "trabajo" la persona obligada a aportar el sustento podía eludir su obligación argumentando que no trabajaba, aunque tuviera otros ingresos.

136. El nuevo artículo 262 regula la pensión alimenticia a la que puede aspirar la mujer divorciada por incompatibilidades de carácter. En el texto inicial se preveía una pensión de 3 meses y en el nuevo artículo este período oscila entre 6 meses y un año, a discreción del juez.

137. El nuevo artículo 371 reafirma la plena capacidad civil de la mujer en derecho senegalés, consecuencia lógica de la derogación del artículo 154.

138. El nuevo artículo 375 introduce un cambio con la sustitución de las palabras "gastos de matrimonio" por las palabras "gastos domésticos", para no inducir a error, ya que la finalidad del artículo era asignar la mayor parte de los gastos comunes al marido limitando la contribución de la mujer a su mera presencia en el hogar.

139. Esta nueva intervención del legislador ha puesto de manifiesto una vez más su voluntad de no escatimar esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación de que la mujer senegalesa y africana ha sido víctima a lo largo de la historia.

140. Como conclusión del informe, puede afirmarse que, si bien la historia ha hecho de la mujer un ser humano de segunda categoría, la humanidad, a través de la comunidad internacional, se dispone a reparar el error tratando de restablecer, en el presente y en el futuro, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

141. Este es sin duda el principio que ha inspirado a las autoridades senegalesas en la concepción y aplicación de su política en pro de la mujer.

SEGUNDA PARTE

142. El presente documento tiene por objeto pasar revista a la aplicación de los artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

143. En febrero de 1988 el Senegal ya presentó su primer informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

144. El Senegal se adhirió a la Convención previa autorización de la ley N° 81-74 del 10 de diciembre de 1981, exactamente tres meses y una semana después de su entrada en vigor. Del estudio comparado de las disposiciones legislativas y reglamentarias se desprende que el Senegal se adelantó a muchas de las recomendaciones de la Convención.

145. Así, después de la independencia, la Ley Fundamental, que organiza las instituciones públicas, consagró clara e inequívocamente, en sus artículos 1 y 7, el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y la necesidad de asegurar la promoción de la mujer en el Senegal.

146. Este principio general enunciado en la Constitución ha sido el fundamento de la política oficial en pro de la mujer y se ha traducido en medidas jurídicas que han permitido realizar progresos muy notables en la eliminación de la discriminación contra la mujer.

147. En esta segunda parte del informe se abordarán las siguientes cuestiones:

1. El origen de las medidas adoptadas hasta 1987;
2. Las nuevas disposiciones y sus repercusiones en la promoción de la mujer;
3. Los obstáculos con que actualmente tropieza la promoción de la mujer.

I. ORIGEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS HASTA 1987

148. Deseosas de asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer, las autoridades senegalesas han adoptado una serie de disposiciones para garantizar la plena participación de la mujer en el desarrollo.

149. Así, por ejemplo, el artículo 1 de la Constitución dispone el carácter laico y democrático de la República del Senegal y el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin distinción de origen, raza, sexo o religión y el respeto de todas las confesiones.

150. El artículo 7 dispone que "todos los seres humanos son iguales ante la ley; el hombre y la mujer son iguales en derecho. En el Senegal no hay sumisión ni privilegios por razón del lugar de nacimiento, de la persona o de la familia".

151. Estos principios se han traducido en medidas concretas.

152. En la esfera de las relaciones familiares, la primera medida adoptada fue la orden N° 60-14 por la que se restablecieron los derechos consuetudinarios de la mujer. Hasta entonces, en los litigios familiares los tribunales consuetudinarios se regían por las costumbres del hombre. El primer texto que reconocía la importancia de las costumbres instituyó el principio de que en caso de litigio entre cónyuges sólo se aplicaba la costumbre de la mujer.

153. Como ascendiente de primer grado, la mujer puede obtener la nacionalidad senegalesa.

154. La mujer senegalesa que contrae matrimonio con un extranjero no pierde su nacionalidad, salvo si hace una declaración expresa al respecto antes de la celebración del matrimonio.

155. Por consiguiente, el matrimonio con un extranjero no afecta en absoluto la nacionalidad de la mujer senegalesa.

156. En 1972, el legislador senegalés aprobó un código revolucionario que protegía los derechos de la mujer.

157. Las principales innovaciones del Código de la Familia fueron las siguientes:

- la instauración de la igualdad en el matrimonio sobre la base del consentimiento de cada cónyuge;

- la obligación de inscribir los matrimonios en el registro civil;

- la reglamentación de la gestión de los bienes personales y comunes de los cónyuges en tres tipos de regímenes matrimoniales (comunidad de bienes, separación de bienes y régimen dotal);

- la prohibición de la vergonzosa práctica del repudio, en que sólo el hombre tenía derecho a solicitar el divorcio, y la instauración en su lugar del divorcio por consentimiento mutuo;

- la supresión de las costumbres, que ya no serían aplicables a los litigios conyugales.

158. A nivel de la administración pública y del empleo, el legislador aprobó la ley N° 61-33 del 16 de junio de 1961, relativa al estatuto general de los funcionarios, cuyo artículo 8 dispone que en la aplicación del estatuto no deberá hacerse ninguna distinción de sexos, a reserva de lo que dispongan las cláusulas especiales que prevean los estatutos concretos.

159. Del mismo modo, el artículo 1 de la ley N° 61-34 del 15 de junio de 1961 relativa al Código del Trabajo dispone que "el trabajador es la persona que, independientemente de su sexo y de su nacionalidad, pone su actividad profesional al servicio de otra a cambio de remuneración...".

160. El Código prohíbe también el trabajo nocturno de la mujer. No obstante, en la reglamentación se hacen algunas excepciones sobre el trabajo nocturno de la mujer en la industria. Estas excepciones están en función de los tipos de trabajos (por ejemplo, en las industrias de tratamiento de materias susceptibles de alteración rápida) o las industrias de fuego continuo.

161. A nivel político, la Constitución garantiza a la mujer los mismos derechos que al hombre; concretamente, puede elegir en todas las elecciones y ser elegida para todos los cargos electivos.

162. Por lo que respecta a la violación de los derechos humanos en la política, las mujeres gozan de todas las garantías legales y ninguna mujer ha sido objeto de torturas o de detención por motivos políticos.

163. En la esfera de la educación, la ley de orientación (1971) garantiza la igualdad y en su artículo 1 dispone que la educación nacional tiene por objeto formar a hombres y mujeres libres que sean capaces de crear las condiciones necesarias para desenvolverse a todos los niveles.

164. Por lo que respecta a los derechos económicos, concretamente al derecho de la mujer rural a disponer de tierras, la ley N° 64-44 del 17 de julio de 1964 sobre las tierras de propiedad pública prevé que las tierras pertenecientes al Estado pueden ponerse a la disposición de quienes deseen trabajarlas, ya sean hombres o mujeres.

165. Del mismo modo, las mujeres tienen, según los textos, los mismos derechos que los hombres a obtener todo tipo de créditos financieros o hipotecarios.

166. Por lo que respecta al derecho de la mujer a recibir protección sanitaria y maternoinfantil, en todas las instituciones sanitarias (hospitales, dispensarios, centros de salud, etc.) se atiende a las personas sin distinción de sexos.

167. Durante el embarazo y en el período de maternidad y amamantamiento, las mujeres se benefician de una protección especial:

- si el estado de salud de la mujer embarazada lo exige, puede asignársele otro empleo, lo que en ningún caso debe suponer una remuneración inferior;

- la mujer tiene derecho a una hora diaria de pausa para el amamantamiento y a una licencia de maternidad de 14 semanas consecutivas.

168. Con respecto a la violencia, la legislación senegalesa protege a la mujer de toda forma de violencia conyugal, así como de las prácticas tradicionales como la excisión y la infibulación.

169. Todas estas medidas han sido reforzadas tras la adhesión del Senegal a la Convención.

II. LAS NUEVAS DISPOSICIONES ADOPTADAS DESPUES DE 1987 Y
SUS REPERCUSIONES EN LA PROMOCION DE LA MUJER

II.1. Medidas jurídicas

170. La ley N° 89-01 por la que se modificó el Código de la Familia puso de manifiesto el deseo de reforzar la política de promoción de la mujer. Los cambios previstos por la ley tenían por objeto eliminar del texto determinadas disposiciones discriminatorias contra la mujer.

171. Así, por ejemplo, en virtud del artículo 13, la mujer casada puede impugnar la elección del domicilio hecha por el marido si estima que puede suponer un peligro físico o moral para la familia.

172. El artículo 19 admite que la mujer puede encargarse de la gestión de los asuntos del hogar en caso de presunción de ausencia del marido.

173. El artículo 80 prevé que, al celebrarse el matrimonio, el oficial del registro civil debe entregar a la mujer una copia del libro de familia.

174. Se derogó el artículo 154, ya que permitía al marido oponerse a que la mujer ejerciera una profesión independiente. El texto actual reconoce al marido y a la mujer los mismos derechos a ejercer una profesión.

175. El artículo 262 apoya también a la mujer divorciada a instancias del marido por incompatibilidades de carácter o por enfermedad grave e incurable de la mujer.

176. En el primer caso, el período durante el cual el marido tiene la obligación de pagar alimentos a la mujer, que en el texto anterior oscilaba entre tres y seis meses, pasa a ser de un año.

177. En el segundo caso, este período sigue siendo de tres años.

178. A raíz de la derogación del artículo 154, el artículo 371 reafirma la plena capacidad jurídica de la mujer.

II.2. La estrategia de las autoridades

179. El Gobierno, movido por su voluntad política de promover de modo especial la condición de la mujer ha creado varios mecanismos nacionales encargados de aplicar su política en pro de la mujer en todos los ámbitos que la afectan.

180. Uno de los mecanismos nacionales introducidos en el último reajuste ministerial de abril de 1991 fue el Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia que, bajo la autoridad del Primer Ministro, se encarga de:

- elaborar y aplicar, en coordinación con los demás departamentos ministeriales interesados, la política definida por el Presidente de la República para alentar la promoción económica y social de la mujer;

- velar por el respeto de los derechos de la mujer y del niño;
- fomentar la creación de agrupaciones femeninas;
- elaborar proyectos de desarrollo fundados en iniciativas de mujeres y de agrupaciones femeninas y seguir su ejecución;
- apoyar las actividades que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias mediante un desarrollo en la base;
- promover el mejoramiento de los servicios de salud materno-infantil mediante la información y la educación.

181. La existencia de un Comité Interministerial de Seguimiento de Programas y Proyectos Femeninos, presidido por el Ministro de la Mujer, la Infancia y la Familia, y de una Comisión Nacional Consultiva de la Mujer y la Infancia, de la que forman parte todos los centros de coordinación de los distintos ministerios técnicos del Gobierno, constituye la prueba irrefutable de la voluntad del Gobierno de asegurar una mejor integración de la mujer en el desarrollo.

II.3. Medidas aplicadas en las distintas esferas de actividad

II.3.1 Educación y capacitación

182. La educación constituye un sector prioritario y se han realizado esfuerzos considerables para incrementar la tasa de escolarización femenina y erradicar el analfabetismo entre las niñas y las muchachas.

183. Al analizar la situación actual se observa una evolución positiva en el número de niñas y muchachas (de 7 a 15 años) integradas en el sistema educativo.

184. El porcentaje de niñas y muchachas respecto del total nacional pasó de un 40,2% en 1987-1988 a un 48% en 1989-1990. Esta progresión obedece a varios factores, entre los que cabe destacar las campañas de información y de sensibilización emprendidas por funcionarios del Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia en todos los medios rurales y urbanos.

185. Nuestro objetivo es lograr y mantener porcentajes iguales de ambos sexos a todos los niveles de enseñanza y al mismo tiempo luchar contra los abandonos escolares, a los que son más propensas las muchachas a causa de los matrimonios precoces y de las obligaciones sociales y económicas.

186. Los porcentajes de niñas y muchachas en los distintos niveles de enseñanza son los siguientes:

Porcentajes de niñas y muchachas

Niveles de enseñanza	<u>Porcentajes de niñas y muchachas</u>	
	1988-1989	1989-1990
Enseñanza preescolar	50,0	50,5
Enseñanza primaria	44,5	41,8
Enseñanza media	33,9	34,4
Enseñanza secundaria	30,4	31,4
Enseñanza técnica	30,6	31,7

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (1991).

187. En general, en la enseñanza primaria ha aumentado el número de niñas a causa de la reducción de los gastos sociales derivada de las políticas de ajuste estructural.

188. Esta regresión ha obligado al Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia a emprender campañas de sensibilización para eliminar todas las resistencias tradicionales y prever alternativas para atenuar las consecuencias económicas y sociales que pueden tener las políticas de ajuste estructural para los grupos vulnerables como las niñas y las muchachas.

189. No obstante, cabe señalar que, pese a los esfuerzos llevados a cabo a este respecto por el Gobierno, siguen produciéndose abandonos escolares por múltiples razones. A fin de frenar estos abandonos, se han organizado Agrupaciones de Interés Económico para favorecer la inserción de muchachas desescolarizadas o salidas de centros regionales de enseñanza técnica femenina y de centros de enseñanza técnica femenina en los circuitos de producción.

190. A nivel de la enseñanza superior los porcentajes femeninos son los siguientes:

Universidad de Dakar

Facultades	Curso	
	1987-1988	1988-1989
Ciencias Jurídicas y Económicas	16,2%	18,4%
Ciencia y Técnica	11,7%	11,6%
Medicina y Farmacia	36,6%	34,9%
Letras y Humanidades	23,2%	22,6%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (1991).

Institutos universitarios
(porcentajes del total)

	Curso	
	1987-1988	1988-1989
Escuela Nacional Superior de Tecnología (ENSUT)	27,0	34,0
Escuela Normal Superior	13,4	12,9
Escuela de Bibliotecarios y Archiveros	25,6	35,5
Centro de Estudios Superiores de Técnicas de la Información	14,0	20,0
Escuela Interestatal de Ciencias y Medicina Veterinarias	12,0	13,1

Fuente: Ministerio de Educación Nacional (1991).

191. Los datos sobre la enseñanza superior confirman la presencia de estudiantes de sexo femenino en este nivel de enseñanza y una neta progresión femenina en las ramas técnicas.

192. No obstante, la situación sigue siendo preocupante para la mayoría de las muchachas no integradas en el sistema educativo oficial.

193. Según el censo realizado en 1988, la tasa de analfabetismo femenino era de un 82%, pero se estima que tiende a disminuir y que en 1991 era de un 79%.

194. Ante esta situación alarmante, el Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia decidió introducir un componente de alfabetización funcional en todos los proyectos de desarrollo destinados a mujeres. Por otra parte, se prepara un extensísimo programa de educación básica para adultos y jóvenes, que descansa en la alfabetización funcional de agrupaciones de promoción de la mujer.

195. Además, desde 1988 el Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia experimenta con el UNICEF un proyecto de educación no oficial que se reforzará con otras actividades elaboradas en el marco de los siguientes proyectos:

- el proyecto de desarrollo de recursos humanos;
- el proyecto de promoción económica de agrupaciones femeninas en zonas rurales;
- el proyecto BAD de apoyo a las agrupaciones de promoción de la mujer.

196. Uno de los objetivos a mediano plazo de estos distintos programas será contribuir a la erradicación progresiva del analfabetismo.

197. Los objetivos del proyecto de desarrollo de recursos humanos, que constituye el programa más avanzado, son los siguientes:

- la iniciación de 45 instructoras en las técnicas de alfabetización;
- la formación y el reciclaje de 840 alfabetizadores;
- la alfabetización y ulterior formación de 5.460 mujeres, entre ellas:
 - 360 mujeres pertenecientes a las uniones locales de la Federación de Agrupaciones para la Promoción de la Mujer y 3.000 suplentes;
 - 3.000 mujeres miembros de los Comités de Gestión de las Agrupaciones para la Promoción de la Mujer.

Hemos optado por la estrategia de alfabetización funcional porque permite formar a las mujeres teniendo en cuenta sus preocupaciones.

II.3.2 Participación en la política y en la adopción de decisiones

198. Las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres a participar en la actividad política del Estado, y las senegalesas son militantes de primera hora que siempre se han significado en la defensa de los intereses de sus partidos políticos. Pese a ello, el lugar que las mujeres ocupan en todas las funciones políticas y económicas de alto nivel es muy secundario: están escasamente representadas en los puestos más elevados de los sindicatos, los partidos políticos y el Gobierno, los puestos directivos en el sector público y paraestatal, las empresas comerciales, etc.

199. Senegal cuenta en la actualidad con tres mujeres ministras que son respectivamente:

- la Ministra de la Mujer, la Infancia y la Familia;
- la Ministra Delegada ante el Presidente de la República encargada de los Emigrantes;
- la Ministra Delegada ante el Ministro de Educación Nacional encargada de la Alfabetización.

200. En la Asamblea Nacional, las mujeres ocupan 13 de un total de 120 puestos, cifra que muestra que también a ese nivel están escasamente representadas.

201. Senegal tiene en la actualidad 17 partidos políticos, cada uno con un movimiento nacional de mujeres, siendo el más dinámico el del partido socialista en el que las mujeres obtuvieron en 1991, en las últimas elecciones legislativas y municipales, 600 consejeros municipales rurales.

202. El Gobierno ha tomado la iniciativa de fomentar, mediante un encuadramiento flexible, la creación de asociaciones femeninas de las cuales las más dinámicas desde el punto de vista de su capacidad de integración en el desarrollo son la Federación de Asociaciones Femeninas del Senegal (FAFS) que

agrupa a 162 asociaciones distribuidas en todas las regiones y la Federación Nacional de Agrupaciones de Promoción Femenina (FNGPF) a la que pertenecen unas 3.614 agrupaciones y más de 400.000 miembros con estructuras hasta nivel local.

203. La Federación Nacional de Agrupaciones de Promoción Femenina (FNGPF) representa hoy en día una fuente económica y política inapelable. Sus representantes son desde 1991 miembros permanentes de las instancias de desarrollo en la base. Están representadas en los consejos municipales y rurales, participan en los comités regionales, provinciales y locales de desarrollo.

204. Gracias a los esfuerzos gubernamentales para organizar a las mujeres ha podido esta Federación conseguir estructurarse y constituirse en una agrupación de interés económico y seguidamente en una organización no gubernamental (ONG) cuya ambición es conseguir la participación de la mujer senegalesa en la vida pública y en el desarrollo en condiciones de igualdad con los hombres.

II.3.3 La situación de la mujer en el empleo

205. Si bien las mujeres representan el 51% de la población total senegalesa su importancia en el plan demográfico no queda reflejada a nivel de empleo.

206. Las mujeres rurales participan en todos los trabajos agrícolas (con una presencia del 75% aproximadamente), pecuarios y pesqueros. Realizan casi en exclusividad los trabajos de valorización de los productos desde su preparación hasta su comercialización.

207. En las aldeas se ocupan de las labores domésticas, trabajan en las fábricas, las oficinas, los hospitales y especialmente en las escuelas.

208. En 1989 las mujeres representaban el 26% de los 68.539 funcionarios remunerados de la Administración Pública.

209. Dentro de la Administración, las mujeres ocupan:

- el 14,1% de los puestos de grado A que corresponde a la cumbre de la pirámide;
- el 18% de los puestos de grado B;
- el 20,6% de los puestos de grado C;
- el 16% de los puestos de grado D;
- el 8% de los demás puestos.

210. En 1990, aunque no se dispone de cifras, se puede hablar de una evolución a la baja en comparación con 1989 debido a las dificultades económicas y financieras del Senegal (no en especial) que se tradujeron en ceses voluntarios a nivel de la administración y reducciones a nivel del sector privado.

211. La mayoría de las mujeres se mueve actualmente a nivel del sector no estructurado en el que más del 50% de ellas obtienen directamente todo o parte de sus ingresos.

212. Nuestro objetivo es conocer, gracias a los datos para una cuantificación específica, la función de las mujeres en este sector y tratar de organizarlas.

213. Es cierto que en marzo de 1990 se realizó una encuesta con una muestra de 279 mujeres en la Región de Dakar y que el dinamismo y el papel de estas mujeres son a este respecto suficientemente significativos desde el punto de vista de su representación numérica. Pero no por ello sería menos necesario realizar un estudio más exhaustivo para apreciar mejor la situación y la función de las mujeres en el sector no estructurado. Por esta razón, el Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia ha recurrido a proveedores de fondos para la financiación de un estudio sobre la creación de un banco de datos informatizados sobre la mujer en el sector urbano no estructurado.

214. Para ello, el Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia ha consagrado la 11a. Quincena Nacional de la Mujer (1990) al papel de la mujer en el sector no estructurado.

II.3.4 Acceso a los recursos y a la tecnología

215. Para subsanar las dificultades de acceso a los créditos del sistema bancario clásico motivadas por la falta de garantías que tienen las mujeres se han establecido sistemas alternativos de crédito. El desarrollo de las cajas populares de ahorro y crédito, y de tontinas de solidaridad entre agrupaciones de promoción femenina ha hecho posible la realización y diversificación de múltiples actividades generadoras de ingresos.

216. Las medidas en favor del acceso al crédito se manifiestan igualmente en la sensibilización de los bancos y establecimientos financieros. La Caja Nacional de Crédito Agrícola (CNCA) del Senegal concede desde 1988 más créditos a las mujeres. En 1990 había financiado ya veintinueve (29) proyectos presentados por las agrupaciones femeninas.

217. Las mujeres representan para los bancos una fuente importante del ahorro rural.

218. Las agrupaciones de interés económico y las agrupaciones femeninas colocaron en 1990 más de 150 millones de francos CFA en la Caja Nacional de Ahorros, y la Federación Nacional de Agrupaciones de Promoción Femenina dispone de 13 millones en los bancos del país.

219. Hay que señalar la creación de la Sociedad Senegalesa de Garantía y de Asistencia a las Mujeres (SOSEGAF). Este establecimiento financiero creado con apoyo del Women's World Banking tendrá un capital constituido exclusivamente por acciones en poder de estas mujeres (el valor de cada acción es de 10.000 F. CFA).

220. La Sociedad Senegalesa de Garantía y Asistencia a las Mujeres (SOSEGAF) ha de empezar muy pronto a respaldar todos los proyectos que sus accionistas presenten a los bancos de la localidad.

221. Por lo que respecta al sector primario, se ha invitado al Ministerio de Desarrollo Rural, a los servicios y sociedades de encuadramiento y divulgación a que integren a las mujeres en sus programas. El estudio realizado por el departamento ministerial con el nombre de GRANT ha demostrado, partiendo de una simulación, las consecuencias muy positivas de tomar en consideración la variable mujer en la nueva política agrícola.

222. El Ministerio de Tutela de la Mujer ha facilitado a la administración territorial (gobernador de las regiones, prefectos, subprefectos) directrices sobre el respeto de la legalidad consagrada por la ley en materia de patrimonio público para tener en cuenta las necesidades de la mujer al efectuar la asignación de tierras.

223. En 1990, los ministerios interesados y en especial el Ministerio de Desarrollo Rural y de Energía Hidráulica recibieron del Presidente de la República directrices para garantizar a la mujer el acceso a los recursos, a los factores de producción y a la tecnología (comprendidas las técnicas de divulgación agrícola, la formación, etc.).

224. Por lo demás, gracias a los esfuerzos del gobierno y de sus colaboradores se instalaron entre 1987 y 1990 más de 500 equipos nuevos para facilitar las tareas domésticas (molinillos, batidoras, descascarilladoras) distribuidas en todo el territorio nacional.

II.3.5 Salud

225. El sistema de atención primario de salud adoptado por el Senegal ha permitido el acceso de las mujeres a la atención sanitaria a un costo más reducido.

226. La estructura sanitaria básica es propiedad del Estado y el sistema de salud está organizado de forma que, desde la base a la cúspide, existen servicios sanitarios (incluso si su número es insuficiente) que se ocupan de la mujer durante el embarazo, el parto y después del parto.

227. El sector privado de los servicios sanitarios es activo pero está fundamentalmente concentrado en la región de Dakar.

228. Paralelamente a la atención de salud existe a nivel de todas las circunscripciones administrativas centros para la planificación familiar que funcionan gracias a la ayuda de la Asociación para el Bienestar Familiar, las asociaciones femeninas y dos proyectos de planificación familiar (Santa Familia y Población y Bienestar Familiar) respectivamente financiados por el FNUAP y el USAID.

229. Estos centros facilitan consejos y anticonceptivos gratis a todas las mujeres que lo solicitan.

230. Estos últimos años, el Gobierno del Senegal se inclina por una política de espaciamiento de los nacimientos, lucha contra las enfermedades sexualmente transmisibles, diagnóstico precoz y prevención del SIDA.

231. La salud de la madre y el niño es objeto de especial atención.

232. En todos los departamentos existen centros de protección materno-infantil que atienden a las mujeres en estado de embarazo y asesoran sobre el tratamiento nutritivo del niño.

233. Se reforzarán las actividades antes mencionadas con la realización desde 1990 de un estudio sobre la elaboración de una política nacional de promoción de la mujer en la perspectiva del año 2015.

234. A plazo medio, el estudio está dirigido a ajustar la función y la condición jurídica y social de la mujer a la evolución económica, social y cultural.

235. A corto plazo, el estudio tiene por finalidad proporcionar al Senegal:

- un balance exhaustivo de las actividades realizadas en favor de la promoción de la mujer desde la independencia;

- un documento de referencia con las orientaciones, principales opciones y ejes fundamentales de una política de promoción de la mujer en la perspectiva del año 2015 que tiene efectivamente en cuenta el papel de la mujer en el desarrollo global del país.

236. Las orientaciones que se deduzcan de este estudio servirán de base fundamental para la elaboración de estrategias y políticas en favor de la mujer a corto y largo plazo.

237. Con los resultados del estudio será sin duda posible elaborar estrategias que ayuden a suprimir todos los obstáculos a una verdadera integración de la mujer en el desarrollo. Podrá disponerse de ellos en octubre de 1991.

III. OSTACULOS A LA PROMOCION DE LA MUJER

238. La necesidad de limitar mediante un enfoque participativo los obstáculos a la promoción femenina ha llevado al Ministerio de la Mujer, la Infancia y la Familia a consagrar la 12a. Quincena Nacional de la Mujer (1991) a la evaluación de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

239. Esta conmemoración instituida por decreto tiene lugar todos los años en la totalidad del territorio del 15 al 31 de marzo. Sus objetivos son:

- sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de conseguir la plena integración de la mujer en el proceso de desarrollo nacional;

- suscitar en favor de la mujer una ola de aliento y sostenimiento nacional para conseguir la promoción social, económica y cultural;

- luchar contra los obstáculos de todo tipo que frenan su promoción y limitan su participación en el desarrollo;

- hacer de la mujer senegalesa una ciudadana consciente de sus responsabilidades.

240. La Ministra de la Mujer, la Infancia y la Familia, presidió en todas las regiones del Senegal reuniones en las que desarrolló el tema. Su intervención estuvo centrada en la sensibilización, la toma de conciencia y la necesidad de que las mujeres conozcan sus derechos y aprovechen todas las oportunidades jurídicas que le permitan sostener su autodesarrollo.

241. En reuniones de trabajo, charlas y mesas redondas se enumeraron durante la Quincena los obstáculos a la población femenina. Se estudiaron y analizaron todas las secciones de la mencionada Convención y se registró el "feed back" de las mujeres.

III.1.1 Discriminaciones jurídicas

242. Se han señalado algunas diferencias entre los principios proclamados y ciertas disposiciones que mantienen todavía la situación de inferioridad de la mujer en la familia y su acceso a ciertas profesiones.

243. La mujer tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que el hombre en cuanto respecta a los hijos durante y después de la disolución del vínculo matrimonial. La patria potestad corresponde a los dos padres pero es ejercida por el padre durante el matrimonio. El juez puede transferirla a la madre en caso de ausencia o de incapacidad del padre.

244. Como consecuencia de esta disposición contraria a la Constitución que garantiza a la mujer derechos iguales a los del hombre, los poderes públicos niegan a la mujer todas las ventajas derivadas de la patria potestad y del concepto de jefe de familia (prerrogativa del marido). Este último concepto explica también la discriminación fiscal de que son objeto las mujeres al calcular el impuesto sobre los ingresos. Las mujeres trabajadoras están asimiladas a las solteras sin hijos y sin cargas familiares.

245. La Administración por ejemplo no reconoce a la trabajadora el derecho a hacerse cargo de las consultas médicas o de la hospitalización de sus hijos.

246. Se observa asimismo que el hombre puede hacerse cargo de su mujer mientras que no se acepta lo contrario.

247. La poligamia constituye también un obstáculo al pleno desarrollo de la mujer. El legislador todavía permite al hombre tomar simultáneamente de dos a cuatro mujeres.

248. El derecho sucesorio musulmán incorporado al código de la familia atribuye a la hija la mitad de la parte concedida al hijo.

249. Esas diferentes discriminaciones que tienen origen en parámetros socioculturales, tradicionales, económicos o religiosos son objeto de fuertes críticas por parte de las mujeres senegalesas. Consagran la desigualdad e impiden a la mujer una mayor seguridad y protección de los intereses de sus hijos.

250. Continuando en el contexto de las discriminaciones de derecho, se señala que el estatuto de la Administración Pública garantiza la igualdad de acceso a todos los cuerpos a reserva de disposiciones específicas.

251. En consecuencia no se permite a las mujeres la entrada en algunos cuerpos militarizados ni por consiguiente en las escuelas de formación para acceder a éstos. Tras tomar nota de estas profesiones, se señalarán y propondrán en un memorando a los poderes públicos medidas para evitar todo tipo de discriminaciones sexistas.

III.1.2 Discriminaciones de hecho

252. Son numerosas y jalonan el recorrido de las mujeres en materia de empleo (sector privado); se sitúan a distintos niveles y guardan relación con:

- la preferencia concedida a los hombres en el momento de la contratación;
- la gestión del plan de carrera:
 - la asignación a cargos de responsabilidad; si bien cada vez son más numerosas las mujeres capaces de ocupar cargos de decisión, son raras las que ejercen funciones de dirección;
 - la evolución del plan de carrera es muy lenta, las mujeres se encuentran muy pronto con un tope;
- la orientación profesional de las mujeres;
- la formación durante el empleo.

253. En la esfera de la política, la mujer no ha encontrado todavía la plaza que le corresponde en función de su participación y su representatividad numérica.

254. Las mismas discriminaciones de hecho se encuentran en el mundo rural en lo relativo al acceso a la tierra y a la participación en las decisiones sobre la vida de la comunidad. Hay que señalar, en todo caso, que las discriminaciones de hecho y las principales limitaciones de las mujeres siguen vinculadas al peso de la cultura unidas a las dificultades económicas por las que atraviesa actualmente nuestro país.

CONCLUSION

255. Los riesgos climáticos unidos a los efectos de las políticas de ajuste estructural (desarrolladas por Senegal desde 1980) presentan importantes limitaciones a la organización de los objetivos de la política de formación femenina.

256. A pesar de todo, el análisis del balance del Ministerio muestra los logros de la mujer senegalesa a pesar de los obstáculos financieros con los que tropieza el Gobierno.

257. La mejora de la condición jurídica de la mujer puede considerarse como uno de los cambios más significativos de los últimos años. El legislador senegalés se ha hecho eco de las recomendaciones de la Convención combatiendo casi toda las discriminaciones.

258. El Ministerio de la Mujer continuará los trabajos de integración de la mujer atacando las desigualdades; desigualdades económicas, desigualdades sociales, desigualdades culturales.

259. Nos queda reforzar los derechos de la mujer pero sobre todo insertarlos en una situación de crisis económica profunda.